RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.1653 DE 2026
(10 de agosto)

Por medio del cual se adjudica el proceso contractual de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-CNE-003-2026 cuyo objeto es:*" Prestación de servicios de formación académica para el diseño, organización y desarrollo de diplomados dirigidos a los servidores públicos y demás colaboradores del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Institucional de Capacitación (PIC) para la vigencia 2026".*

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 30 de la Ley 80 de 1993, el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes; así como en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2085 de 2019, que establece la estructura orgánica del Consejo Nacional Electoral y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Nacional Electoral – CNE-, es un organismo autónomo e independiente, que promueve la sostenibilidad democrática, a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia y de la protección de los derechos de los actores electorales.

Que el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009 establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa.

Que, en efecto, el Artículo 2 del Decreto 0957 del 16 de junio de 2023, por el cual se desarrollan los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023, a partir de la creación de la sección presupuestal y sus ajustes, el Consejo Nacional Electoral asumió la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica, ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección y avanzar en lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.

Que la Sala Plena de la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-116 de 2026, analizó la constitucionalidad de los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), disposiciones mediante las cuales se modificó el Estatuto Orgánico del Presupuesto con el propósito de crear una sección presupuestal independiente para el Consejo Nacional Electoral y atribuir a su Presidente facultades relacionadas con la ordenación del gasto y la contratación.

Que, si bien el Alto Tribunal declaró la inexequibilidad de las disposiciones referidas, lo cierto es que moduló expresamente los efectos de dicha decisión, disponiendo que estos solo se producirán a partir del primero (1) de enero de 2027. En consecuencia, durante la vigencia fiscal en curso, los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023 continúan produciendo efectos jurídicos, razón por la cual el Consejo Nacional Electoral conserva, para la presente anualidad, su autonomía e independencia presupuestal, así como la competencia funcional necesaria para adelantar los procesos contractuales requeridos para el cumplimiento de sus fines constitucionales, legales y misionales.

Bajo ese entendido, la presente contratación se adelanta con fundamento en el marco normativo vigente y aplicable al Consejo Nacional Electoral, sin que la declaratoria de inexequibilidad contenida en la Sentencia C-116 de 2026 afecte, para la vigencia actual, la capacidad presupuestal, administrativa y contractual de la entidad.

De conformidad con el efecto diferido dispuesto por la Corte Constitucional, las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales adelantadas por el Consejo Nacional Electoral durante la vigencia fiscal 2026 conservan plena validez y eficacia jurídica.

Que, el Consejo Nacional Electoral – CNE mediante convocatoria pública adelantó el proceso de Selección Abreviada No. SAMC-CNE-003-2026 cuyo objeto consiste en: "*Prestación de servicios de formación académica para el diseño, organización y desarrollo de diplomados dirigidos a los servidores públicos y demás colaboradores del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Institucional de Capacitación (PIC) para la vigencia 2026"* el cual se encuentra contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones del CNE y fue aprobado en el Comité de Contratación No. 18 del seis (06) de julio de 2026 de la Entidad, debido a que la Entidad requiere atender la necesidad de conformación académica para la ejecución del Plan Anual de Capacitación.

Que, el Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 el día ocho (08) de julio de 2026 mediante el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, publicó el aviso de convocatoria, estudios previos, análisis del sector, proyecto de pliego de condiciones y los demás anexos que hacen parte del proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-CNE-003-2026. La documentación referida se puede consultar en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47838776&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que, el Consejo Nacional Electoral cuenta con un presupuesto oficial para atender la ejecución del objeto de la presente contratación por la suma de hasta **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($215.734.464),** incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

Que, el presente proceso de selección se encuentra respaldado con el Certificado Disponibilidad Presupuestal No. **7026 del 8 de julio de 2026** expedido por la Dirección de Gestión Corporativa – Gestión Financiera y Presupuestal del Consejo Nacional Electoral.

Que, como se señaló en los estudios y documentos previos, la modalidad de selección para la celebración del contrato corresponde a Selección Abreviada de Menor Cuantía, de acuerdo con lo previsto por el literal b) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

Que, en aplicación a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, mediante AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYME publicado el veintidós (22) de julio de 2026 en la plataforma SECOP II, la Entidad analizó las solicitudes de limitación presentadas y concluyó que no era procedente su limitación. Lo anterior, toda vez que del análisis de la documentación allegada con las solicitudes, así como de la información pública contenida en los certificados de existencia y representación legal aportados por las sociedades interesadas, se evidenció que sus objetos sociales, actividades económicas y líneas de negocio principales no correspondían al segmento de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, conforme a la Ley 30 de 1992 y la normativa que regula la educación superior en Colombia.

Que, dentro del término de publicidad de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección, las cuales se atendieron por parte del equipo estructurador del proceso a través de documento de respuesta debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el día veintidós (22) de julio de 2026.

Que, la Entidad publicó el día veintidós (22) de julio de 2026, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, la Resolución No. 1444 de 2026, "*Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-CNE-003-2026, cuyo objeto es "Prestación de servicios de formación académica para el diseño, organización y desarrollo de diplomados dirigidos a los servidores públicos y demás colaboradores del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Institucional de Capacitación (PIC) para la vigencia 2026"* publicando el pliego de condiciones definitivo y anexos correspondientes.

Que dentro del plazo establecido se recibieron observaciones al pliego de condiciones definitivo y la dependencia estructuradora emitió respuesta por medio de la plataforma SECOP II. Adicionalmente, la Entidad recibió comunicaciones presentadas por algunos interesados con posterioridad al término previsto para observaciones, las cuales fueron analizadas y atendidas en ejercicio de los principios de transparencia, publicidad y participación

Que, dentro del término preclusivo para ello, se recibieron 22 manifestaciones de interés en el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-CNE-003-2026, y de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, el día veintiocho (28) de julio de 2026 el CNE optó por no realizar sorteo de consolidación e interés, con el fin de garantizar la concurrencia de oferentes, tal como fue comunicado por medio de mensaje público en la plataforma SECOP II.

Que, dentro del término legal, el día veintinueve (29) de julio de 2026 se expidió Adenda No. 001 por medio de la cual se modificó el documento ANEXO 03 FICHA TÉCNICA en el sentido de suprimir casillas por ser contrarias al contenido del pliego de condiciones definitivo, con el fin de evitar confusiones y diversas interpretaciones.

Que, concluido el día y la hora prevista como plazo establecido en el cronograma para la presentación de propuestas, es decir, el día treinta y uno (31) de julio de 2026, se publicó el informe de presentación de propuestas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II – https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, presentándose un total de tres (03) proponentes, tal y como consta en el expediente digital que reposa en la plataforma SECOP II, así:

No.	PROPONENTE
1.	COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
2.	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
3.	ACAPLUSCO S.A.S

Que, a través de memorando el Presidente del CNE nombró el comité evaluador para efecto de evaluar técnica, jurídica, financiera y económicamente las ofertas de manera objetiva y recomiende el ofrecimiento más favorable dentro de la presente convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 Decreto No.1082 de 2015.

Que, el Comité Evaluador elaboró el Informe de Verificación Jurídica, Financiera, Técnica y Económica preliminar de las propuestas presentadas, el cual fue publicado el día tres (03) de agosto de 2026, con el siguiente resultado:

OFERTA	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	RESULTADO

01	**COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**
02	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**
03	**ACAPLUSCO S.A.S**	**NO HABILITADO**	**NO HABILITADO**	**HABILITADO**	**NO HABILITADO**

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se les concedió a los proponentes el término de tres (03) días hábiles para revisar la evaluación publicada y presentar observaciones a la misma, así como para subsanar la falta de documentos o requisitos habilitantes, con sujeción a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

Que, durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar los proponentes UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA y UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO, presentaron observaciones y/o subsanaciones adjuntado documentos jurídicos y económicos, los cuales fueron analizados por el Comité Evaluador.

Que, el proponente ACAPLUSCO S.A.S. no allegó dentro del término otorgado los documentos requeridos para subsanar los requisitos habilitantes identificados en el informe preliminar de evaluación, circunstancia que impidió acreditar el cumplimiento integral de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones definitivo, configurándose la causal de rechazo correspondiente.

En este sentido, el día diez (10) de agosto de 2026 se publicó el Informe de Evaluación Definitivo con el siguiente resultado:

CRITERIOS HABILITANTES

OFERTA	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	RESULTADO
01	**COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**
02	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**	**HABILITADO**
03	**ACAPLUSCO S.A.S**	**RECHAZADO**	**RECHAZADO**	**HABILITADO**	**RECHAZADO**

CONSOLIDADO CRITERIOS PONDERABLES

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL - CNE - SAMC-CNE-003-2026 CONSOLIDADO PROCESO DE VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN			
		1	2
PROPONENTE		**COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**
CRITERIOS DE EVALUACIÓN		PUNTAJE	PUNTAJE
1	**PUNTAJE PROPUESTA ECONÓMICA (39,5 puntos)**	1,57	36,35
	FACTOR TÉCNICO		
2	**Acreditación Institucional en Alta Calidad (23 puntos)**	23	23

3	**Realización de jornada de clausura presencial para entrega de diplomas, incluyendo refrigerio para los participantes (15 puntos)**	15	0
4	**Grupo Adicional de Participantes Sin Costo para la Entidad (10 puntos)**	10	0
5	**Acceso a Biblioteca Virtual y Recursos Académicos (2 puntos)**	2	0
6	**CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 puntos)**	0	0
7	**CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES (0.25 puntos)**	0	0
8	**APOYO INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos)**	10	10
TOTAL		**61,57**	**69,35**

Que el Informe de Evaluación Definitivo publicado en SECOP II el diez (10) de agosto de 2026 hace parte integral del presente acto administrativo y sustenta la decisión de adjudicación adoptada por la Entidad.

Que, atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, las reglas de la recta e idónea administración, los principios y finalidades de la Ley, las condiciones que aseguren una selección imparcial, objetiva, transparente y ágil del Contratista, respecto de las diferentes etapas indispensables que se surtieron en su debida oportunidad y con fundamento en el informe de evaluación, los integrantes del Comité Evaluador recomiendan al Ordenador del Gasto, a partir del resultado del informe de verificación y evaluación, cada uno en el marco de su designación, adjudicar la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-CNE-003-2026 cuyo objeto consiste en: *"Prestación de servicios de formación académica para el diseño, organización y desarrollo de diplomados dirigidos a los servidores públicos y demás colaboradores del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Institucional de Capacitación (PIC) para la vigencia 2026"* a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** identificado con NIT 899.999.063 -3, persona jurídica, Institución de Educación Superior Oficial, representada legalmente para estos efectos por el señor ABEL RODRÍGUEZ VILLABONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.328 de Bogotá D.C., facultado conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional de fecha 15 de julio de 2026 y Acta de Posesión No. 220 del 27 de septiembre de 2024, por ser la más favorable para la Entidad, de conformidad con las reglas de ponderación previstas en el pliego de condiciones, garantizando los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y en atención al artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 procede expedir resolución motiva de adjudicación.

Que una vez verificados los requisitos habilitantes y efectuado el análisis de los factores de ponderación establecidos en el pliego de condiciones definitivo, el proponente **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** obtuvo el mayor puntaje total, razón por la cual su oferta constituye el ofrecimiento más favorable para la Entidad, de conformidad con el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que, en mérito de lo expuesto, el Presidente del Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-CNE-003-2026 cuyo objeto consiste en: *"Prestación de servicios de formación académica para el diseño, organización y desarrollo de diplomados dirigidos a los servidores públicos y demás colaboradores del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de las actividades previstas en el Plan Institucional de Capacitación (PIC) para la vigencia 2026"* al proponente **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,** identificado con NIT 899.999.063 -3, persona jurídica, Institución de Educación Superior Oficial, representada legalmente para estos efectos por el señor ABEL RODRÍGUEZ VILLABONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.328 de Bogotá D.C., facultado conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional de fecha 15 de julio de 2026 y Acta de Posesión No. 220 del 27 de septiembre de 2024, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($205.990.050)** incluidos impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a las que haya lugar, por haber obtenido el mayor puntaje total ponderable y cumplir integralmente los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos por la Entidad

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor del contrato se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad No. **7026 del 8 de julio de 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, http://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, con el fin de enterar de su contenido a todos los oferentes que participaron del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, en los términos del parágrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 75 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



BENJAMÍN ORTIZ TORRES
Presidente
Consejo Nacional Electoral

POR DIRECCIÓN DE GESTIÓN CORPORATIVA
Proyectó: Mariana Petro Bernal- Abogado DGC
Revisó: Jonatan Andrés Avendaño Giraldo- Asesor contratación- DGC
Aprobó: Martha Margarita Salazar Alonso- Directora DGC